Barranquilla, febrero 2026

Doctora
MALKA IRINA RODRIGUEZ PEREIRA
Supervisor (E)
Ciudad

Asunto: INFORME DE ACTIVIDADES No. 01 CORRESPONDIENTE A UN PRIMER (1) PAGO DEL 26 DE ENERO AL 25 DE FEBRERO DE 2026.

Cordial Saludo.

Con la presente hago entrega del informe de actividades No.01 correspondiente a un primer (1) pago del 26 de enero al 25 de febrero de 2026, de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios No. **CD-02-2026-3658** cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS O TRAMITES RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA.

CONSIGNAR LOS DINEROS EN LA CUENTA DE AHORROS No. 500806409208 DE BANCO POPULAR.

Atentamente,

JOSE MARIO ROMERO CAHUANA
C.C. 72.096.433 Sabanagrande-Atlántico

Scanned with CamScanner

INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	**01**
CONTRATISTA	**JOSE MARIO ROMERO CAHUANA**
IDENTIFICACION	**72.096.433**
CONTRATO No.	**CD-02-2026-3658**
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EL FORTALECIMIENTRO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS O TRAMITES RELACIONADOS CON EL FDUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA
PLAZO DEL CONTRATO	SEIS (6) MESES
SUPERVISOR	**MALKA IRINA RODRIGUEZ PEREIRA**
DEPENDENCIA	SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA
PERIODO DE ACTIVIDADES	**No. 01 del 26 de enero al 25 de febrero de 2026**

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1. **Dar respuestas a las PQRSD asignadas relacionadas con la nómina de Pensionados.**
2. **Asesorar a la oficina de nómina y prestaciones sociales en la suscripción y apertura de códigos de convenios con cooperativas.**
3. **Asesorar a la oficina de nómina y prestaciones sociales en la suscripción y apertura de códigos de convenios con bancos.**
4. **Brindar acompañamiento profesional en la revisión de los soportes de las libranzas autorizadas por los servidores públicos.**
5. **Atender las solicitudes de novedades presentadas en las mesadas de los pensionados.**
6. **Atender a los cambios presentados en el software de nómina de pensionados.**
7. **Realizar seguimiento y control a las actividades que le sean asignadas.**

ACTIVIDADES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1. Se brindó asesoría a la Secretaría de Gestión Humana en el proceso de suscripción y apertura de códigos de convenios con cooperativas, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos.

2. Se prestó acompañamiento profesional en la revisión de los soportes de las libranzas autorizadas por los servidores públicos, verificando la validez de la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente.

Scanned with CamScanner

3. Se gestionaron las novedades asociadas a sustituciones pensionales, garantizando el análisis de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos y la oportuna incorporación de la novedad en la nómina.

4. Se atendieron y gestionaron las solicitudes de novedades presentadas en las mesadas de los pensionados, realizando el análisis respectivo y asegurando la correcta actualización en el sistema de nómina, entre ellas los radicados Números:

4.1- Radicado No.: QUILLA-2026-0013918
4.2- Radicado No.: QUILLA-2026-0023255
4.3- Radicado No.: QUILLA-2026-0024938
4.4- Radicado No.: QUILLA-2026-0027658
4.5- Radicado No.: QUILLA-2026-0033230
4.6- Radicado No.: QUILLA-2026-0032548
4.7- Radicado No.: QUILLA-2026-0031936
4.8- Radicado No.: QUILLA-2026-0031202
4.9- Radicado No.: QUILLA-2026-0033184

JOSE MARIO ROMERO CAHUANA
C.C. 72.096.433 Sabanagrande-Atlántico

Scanned with CamScanner

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0013918

BARRANQUILLA 26 enero 2026.

SEÑORES
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN

CALLE 49 #63-100, TORRE PROTECCIÓN
BARRANQUILLA
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0009560

Asunto: SOLICITUD COBRO DE APORTES MONICA SALCEDO GUZMAN.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud relacionada con la devolución de aportes no válidos para bono pensional de la señora MONICA SALCEDO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No.38.872.391, correspondiente a la suma de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($916.345), como ex trabajadora de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por el periodo comprendido entre el 24/02/1994 hasta 30/06/1994, nos permitimos informar lo siguiente:

Hemos recibido las liquidaciones correspondientes y se ha iniciado los trámites internos para la generación de los certificados y registros presupuestales, los cuales han sido remitidos a la Oficina de Presupuesto.

Una vez se formalicen dichos registros, se procederá con la expedición de la respectiva resolución y los soportes de pago, los cuales serán enviados oportunamente.

Atentamente,

ELANIA SAURA REDONDO PENA

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0023255

BARRANQUILLA 4 febrero 2026.

SEÑORES
COLPENSIONES

CARRERA 7 NO. 74 -21 EDIFICIO AURORA BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA.
BARRANQUILLA
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0012804

Asunto: OBJECIÓN CUENTA DE COBRO NO.2025-008495.

Cordial saludo,

En atención a la cuenta de cobro No.2025-008495; por medio de la cual se realiza ante esta entidad el cobro por concepto de cuotas partes pensionales por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($67.629.304), la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., presenta OBJECIÓN a la misma, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones:

ARGUMENTACIÓN JURIDICA DE LAS OBJECIONES DE LAS CUENTAS DE COBRO.

Para ejercer la acción de recobro de las cuotas partes pensionales a las entidades cuota partitas, es necesario que la entidad que asumió el reconocimiento del derecho pensional realice la consulta establecida el artículo 2° de la Ley 33 de 1985 y en el artículo 2° del Decreto 2921 de 1948, que reglamentó el artículo 21de la ley 72 de 1947.

De esta forma, aquellas entidades que ejerzan acciones de cobro respecto a cuotas partes pensiónales, deberán cumplir con la carga de aportar las pruebas documentales que conlleven inequívocamente a la conclusión de que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible en cabeza del ente requerido.

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber: “Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”.

Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el “Proyecto de Resolución” mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido.

Con el “Proyecto de Resolución”, se deben remitir los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, así como: Documento de Identificación bien sea la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, la partida de bautismo o el registro civil de

nacimiento según corresponda, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes. Procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.

Una vez reconocida la prestación, copia del acto administrativo se remitirá a las entidades concurrentes.

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte.

Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva.

CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y Decreto 1404 de 1999;

Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;

Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

Actos Administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificados de tiempos de servicios y de factores de salario;

Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo.

SOLICITUD:

Suspender cualquier proceso de cobro administrativo y/o coactivo que se esté adelantando contra Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. y levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado o suspender las que estén en proceso.

Realizar el ajuste de la cuenta de cobro No.2025-008495, retirando de las mismas el valor de cuotas partes cobrados de los pensionados relacionados anteriormente.

Remitir los soportes documentales correspondientes a las personas por las cuales la entidad que usted representa realizó cobro de cuotas partes pensionales a la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P.

Cualquier inquietud adicional, puede comunicarla a través de los canales autorizados que se encuentran disponibles en la página web de la Alcaldía de Barranquilla, donde se dispone de la ventanilla única virtual para la gestión de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQRSD) https://www.barranquilla.gov.co/, e igualmente se reitera la disposición de esta Alcaldía de atender las solicitudes y cumplir las obligaciones que se tenga por este concepto, sin embargo, debe ser muy cauteloso a fin de no incurrir en un detrimento injustificado de su patrimonio y por eso ha presentado las objeciones jurídicas consideradas pertinentes.

De antemano agradecemos la atención y diligencia prestadas.

Atentamente,



MALKA IRINA RODRIGUEZ PEREIRA
SECRETARIA DE GESTION HUMANA (E)
SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0024938

BARRANQUILLA 4 febrero 2026.

SEÑORES
COLPENSIONES

CARRERA 7 NO. 74 -21 EDIFICIO AURORA BOGOTÁ D.C
BARRANQUILLA
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0022524

Asunto: OBJECION CUENTA DE COBRO NO.2026_881214.

Cordial saludo,

En atención a la cuenta de cobro No.2026_881214; por medio de la cual se realiza ante esta entidad el cobro por concepto de cuotas partes pensionales por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($18.388.718), la Alcaldía de Barranquilla, presenta OBJECIÓN a la misma, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones:

ARGUMENTACIÓN JURIDICA DE LAS OBJECIONES DE LAS CUENTAS DE COBRO.

Para ejercer la acción de recobro de las cuotas partes pensionales a las entidades cuota partitas, es necesario que la entidad que asumió el reconocimiento del derecho pensional realice la consulta establecida el artículo 2° de la Ley 33 de 1985 y en el artículo 2° del Decreto 2921 de 1948, que reglamentó el artículo 21de la ley 72 de 1947.

De esta forma, aquellas entidades que ejerzan acciones de cobro respecto a cuotas partes pensiónales, deberán cumplir con la carga de aportar las pruebas documentales que conlleven inequívocamente a la conclusión de que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible en cabeza del ente requerido.

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber: *"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".*

Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido.

Con el "Proyecto de Resolución", se deben remitir los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, así como: Documento de Identificación bien sea la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, la partida de bautismo o el registro civil de nacimiento según corresponda, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de

las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes. Procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.

Una vez reconocida la prestación, copia del acto administrativo se remitirá a las entidades concurrentes.

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte.

Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva.

INEXISTENCIA DE VÍNCULO.

En este mismo sentido, se precisa que los señores JORGE ENRIQUE DE LA ROSA VALEGA y JAIME DE JESÚS TOVAR WILCHER no han tenido ni tienen vínculo laboral alguno con la Alcaldía de Barranquilla, razón por la cual esta entidad no es responsable ni concurrente en el pago de cuotas partes pensionales respecto de los mencionados, careciendo así de sustento jurídico el cobro efectuado por este concepto.

CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y Decreto 1404 de 1999;

Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;

Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

Actos Administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificados de tiempos de servicios y de factores de salario;

Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo.

SOLICITUD.

Suspender cualquier proceso de cobro administrativo y/o coactivo que se esté adelantando contra Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. y levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado o suspender las que estén en proceso.

Realizar el ajuste de la cuenta de cobro No.2026_881214, retirando de las mismas el valor de cuotas partes cobrados de los pensionados relacionados anteriormente.

Remitir los soportes documentales correspondientes a las personas por las cuales la entidad que usted representa realizó cobro de cuotas partes pensionales a la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P.

Cualquier inquietud adicional, puede comunicarla a través de los canales autorizados que se encuentran disponibles en la página web de la Alcaldía de Barranquilla, donde se dispone de la ventanilla única virtual para la gestión de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQRSD) https://www.barranquilla.gov.co/, e igualmente se reitera la disposición de esta Alcaldía de atender las solicitudes y cumplir las obligaciones que se tenga por este concepto, sin embargo, debe ser muy cauteloso a fin de no incurrir en un detrimento injustificado de su patrimonio y por eso ha presentado las objeciones jurídicas consideradas pertinentes.

De antemano agradecemos la atención y diligencia prestadas.

Atentamente,



MALKA IRINA RODRIGUEZ PEREIRA
SECRETARIA DE GESTION HUMANA (E)
SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0027658

BARRANQUILLA 9 febrero 2026.

SEÑORES
GOBERNACION DEL MAGDALENA

CRA. 1C #16-04, COMUNA 2
SANTA MARTA

Asunto: CUENTA DE COBRO NO 014320260206 POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

Cordial saludo,

Atendiendo la competencia legal que le asiste a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, me permito remitir la cuenta de cobro **No 014320260206**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($220.896)**, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre a 31 de diciembre de 2025, por concepto de cuotas partes pensionales con cargo a la **GOBERNACION DEL MAGDALENA** de conformidad con la liquidación realizada mediante el **LIQUIDADOR DE CUOTAS PARTES DE PASIVOCOL- FONPET** que se anexa.

El valor a pagar debe ser consignado en el **BANCO DAVIVIENDA** en la cuenta de ahorros **N°0266-0016572-9** a nombre de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Nit.860.525.148-5.**

Enviar de soportes de pagos de la cuota parte pensional al correo: secretariagestionhumana@barranquilla.gov.co.

Cordialmente,

MALKA IRINA RODRIGUEZ PEREIRA

SECRETARIA DE GESTION HUMANA (E)

SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0033230

BARRANQUILLA 12 febrero 2026.

SEÑORES
ALCALDIA MUNICIPAL DE TUBARA

CRA. 3 #5-50, TUBARÁ, ATLÁNTICO
BARRANQUILLA

Asunto: CUENTA DE COBRO 016420260212 POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

Cordial saludo,

Atendiendo la competencia legal que le asiste a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, me permito remitir la cuenta de cobro **No 016420260212**, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($889.273)**, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre a 31 de diciembre de 2025, por concepto de cuotas partes pensionales con cargo a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TUBARA** de conformidad con la liquidación realizada mediante el **LIQUIDADOR DE CUOTAS PARTES DE PASIVOCOL- FONPET** que se anexa.

El valor a pagar debe ser consignado en el **BANCO DAVIVIENDA** en la cuenta de ahorros **N°0266-0016572-9** a nombre de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Nit.860.525.148-5.**

Enviar de soportes de pagos de la cuota parte pensional al correo: secretariagestionhumana@barranquilla.gov.co.

Cordialmente,

MALKA IRINA RODRIGUEZ PEREIRA

SECRETARIA DE GESTION HUMANA (E)

SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0032548

BARRANQUILLA 11 febrero 2026.

SEÑORES
ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON

A 7-107, CL. 8 #7-1, REPELÓN, ATLÁNTICO
REPELON

Asunto: CUENTA DE COBRO 015920260211 POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

Cordial saludo,

Atendiendo la competencia legal que le asiste a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, me permito remitir la cuenta de cobro **No 015920260211**, por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($4.066.118)**, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre a 31 de diciembre de 2025, por concepto de cuotas partes pensionales con cargo a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON** de conformidad con la liquidación realizada mediante el **LIQUIDADOR DE CUOTAS PARTES DE PASIVOCOL- FONPET** que se anexa.

El valor a pagar debe ser consignado en el **BANCO DAVIVIENDA** en la cuenta de ahorros **N°0266-0016572-9** a nombre de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Nit.860.525.148-5.**

Enviar de soportes de pagos de la cuota parte pensional al correo: secretariagestionhumana@barranquilla.gov.co

Cordialmente,

MALKA IRINA RODRIGUEZ PEREIRA

SECRETARIA DE GESTION HUMANA (E)

SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0031936

BARRANQUILLA 11 febrero 2026.

SEÑORES
ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJO

CALLE: 6 #4A - 04, PIOJO, ATLÁNTICO
PIOJO

Asunto: CUENTA DE COBRO 015720260211 POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

Cordial saludo,

Atendiendo la competencia legal que le asiste a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, me permito remitir la cuenta de cobro **No 015720260211**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($3.241.255)**, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre a 31 de diciembre de 2025, por concepto de cuotas partes pensionales con cargo a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJO** de conformidad con la liquidación realizada mediante el **LIQUIDADOR DE CUOTAS PARTES DE PASIVOCOL-FONPET** que se anexa.

El valor a pagar debe ser consignado en el **BANCO DAVIVIENDA** en la cuenta de ahorros **N°0266-0016572-9** a nombre de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Nit.860.525.148-5.**

Enviar de soportes de pagos de la cuota parte pensional al correo: secretariagestionhumana@barranquilla.gov.co

Cordialmente,

MALKA IRINA RODRIGUEZ PEREIRA

SECRETARIA DE GESTION HUMANA (E)

SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0031202

BARRANQUILLA 11 febrero 2026.

SEÑORES
ALCALDIA MUNICIPAL DE AYAPEL

CALLE 9 # 3 - 151 PISO 2
AYAPEL

Asunto: CUENTA DE COBRO NO 015220260210 POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

Cordial saludo,

Atendiendo la competencia legal que le asiste a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, me permito remitir la cuenta de cobro **No 015220260210**, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($1.643.577)**, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre a 31 de diciembre de 2025, por concepto de cuotas partes pensionales con cargo a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE AYAPEL** de conformidad con la liquidación realizada mediante el **LIQUIDADOR DE CUOTAS PARTES DE PASIVOCOL-FONPET** que se anexa.

El valor a pagar debe ser consignado en el **BANCO DAVIVIENDA** en la cuenta de ahorros **N°0266-0016572-9** a nombre de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Nit.860.525.148-5.**

Enviar de soportes de pagos de la cuota parte pensional al correo: secretariagestionhumana@barranquilla.gov.co

Cordialmente,

MALKA IRINA RODRIGUEZ PEREIRA

SECRETARIA DE GESTION HUMANA (E)

SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0033184

BARRANQUILLA 12 febrero 2026.

SEÑORES
ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO

CARRERA 7 # 3-09
SITIONUEVO

Asunto: CUENTA DE COBRO 016220260212 POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

Cordial saludo,

Atendiendo la competencia legal que le asiste a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, me permito remitir la cuenta de cobro **No 016220260212**, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($3.436.299)**, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre a 31 de diciembre de 2025, por concepto de cuotas partes pensionales con cargo a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO** de conformidad con la liquidación realizada mediante el **LIQUIDADOR DE CUOTAS PARTES DE PASIVOCOL- FONPET** que se anexa.

El valor a pagar debe ser consignado en el **BANCO DAVIVIENDA** en la cuenta de ahorros **N°0266-0016572-9** a nombre de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Nit.860.525.148-5.**

Enviar de soportes de pagos de la cuota parte pensional al correo: secretariagestionhumana@barranquilla.gov.co

Cordialmente,

MALKA IRINA RODRIGUEZ PEREIRA

SECRETARIA DE GESTION HUMANA (E)

SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA